



Sabalarga, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

RADICACION	08-638-40-89-003-2018-00389-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA
EJECUTADO	RAMON ANTONIO HERRERA

ASUNTO:

Solicita nombrar curador.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el informe secretarial que antecede se procede al estudio del mismo y se evidencia que la publicación aportada por la parte demandante se efectuó en debida forma y se encuentra cumplido el término en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la parte demandada, señor RAMON ANTONIO HERRERA, quien no concurrió a notificarse del mandamiento de pago de fecha 17 de agosto del año 2018, por lo que se procederá a designarle curador ad litem, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 108 del C.G del P y en el ordinal 7 del artículo 48 de la citada obra.

Así mismo, el Despacho tiene claro que el Código General del Proceso, refiriéndose al desempeño del curador ad litem como defensor de oficio, dispuso que tal ejercicio lo haría el designado de manera gratuita, pues así se advierte del numeral 7° del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 que dice: “*quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*”, expresión declarada exequible por la Corte Constitucional

Para el juzgado tal aserto normativo no admite controversia, no obstante, de dicha norma, ni el Código en su plenitud, descarta que para el ejercicio o desempeño del defensor para el litigio pudiera reconocerse gastos razonables que no constituyen honorarios o remuneración alguna.

Hoy innegablemente el C.G.P. dispuso la gratuidad del servicio, lo que no exonera de la posibilidad del reconocimiento de los gastos. Una cosa es entonces, gastos y otra muy disímil son los honorarios, por lo que el curador debe acreditar tales gastos para que sean reconocidos.

Por lo anterior el juzgado.

RESUELVE:

UNICO: Designar como curador Ad-Litem, del demandado RAMON ANTONIO HERRERA, a la Dra. MARBEL HENRIQUEZ RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.636149, tarjeta profesional N.º 57.010 C.S.J, a quien se le notificará

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º

Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. www.ramajudicial.gov.co

Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals_larg

Sabalarga – Atlántico. Colombia





del mandamiento de pago en el presente proceso y puede ser ubicada al abonado celular No. 3165498693 y correo electrónico marbelluzhenriquez@hotmail.com.

LA JUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodri
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

JUZGADO 3° PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO

El auto anterior se notifica por anotación en estado No. 135
en TYBA y en el Micrositio del Juzgado, a las 8:00 a.m.
Sabanalarga, 20 de octubre de 2021


HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03f87bb981503ded4054020ecc662acfed6d82c07fd30dde6243422e03b7afa4

Documento generado en 19/10/2021 06:23:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>